

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. MIGUEL I. AGUIRRE REVELES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TUVO LUGAR EL FALLO ECONÓMICO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **CEPSAR-LP-08/2019**, PROCEDIMIENTO REALIZADO CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE **GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, CON UN REQUERIMIENTO MENOR O IGUAL A 20% BUTANO Y MAYOR O IGUAL A 80% PROPANO**, MISMO QUE EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDO COMO “**EL PRODUCTO**” Y COMODATO DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN EL ANEXO UNO QUE SERÁ AGREGADO AL PRESENTE CONTRATO, PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2019 – 2020.

SEGUNDO: EN EL ACTA DE FALLO ECONÓMICO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, SE RESOLVIÓ TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

*“PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN APEGO A LAS BASES EMITIDAS PARA ESTA LICITACIÓN, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES Y EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **CEPSAR-LP-08/2019** PARA EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO INCLUYE LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE APROVECHAMIENTO EN COMODATO PARA LA MATRIZ Y SUCURSAL ES DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*TERCERO: SE ADJUDICA A LA EMPRESA **DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS, S.A. DE C.V.** EL CONTRATO No. **CEPSAR-CCV-088/2019** PARA LA PARTIDA DOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I DE LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN; EL MONTO TOTAL ADJUDICADO ES DE \$ **4,860,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE ACUERDO A SU PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYE UN DESCUENTO FIJO DE \$ 2.25 (DOS PESOS 25/100 M.N.) POR LITRO SOBRE EL PRECIO MERCADO OFICIAL DE LA ZONA DE RIOVERDE, S.L.P. PUBLICADO ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) EN APEGO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP; ASÍ COMO EL CONTRATO No. **CEPSAR-CC-089/2019** PARA EL COMODATO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SUMINISTRO DEL GAS LP EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA.*

CUARTO: EXISTIENDO LA NECESIDAD DE “**EL CENTRO**” EN SU SUCURSAL UBICADA EN CARRETERA VILLA DE ARISTA. MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE EN VILLA DE ARISTA, S.L.P. DE ADQUIRIR LA CANTIDAD DE HASTA 675,000 LITROS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, “**EL PRODUCTO**”, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE “**EL CENTRO**”. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN I, 4°, 22 FRACCIÓN I, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUINTO: EN CICLOS DE PRODUCCIÓN ANTERIORES, “**EL CENTRO**” Y “**EL PROVEEDOR**” HAN CELEBRADO DIVERSOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE “**EL PRODUCTO**”, ASÍ TAMBIÉN, DEBIDO A LA NATURALEZA DE DICHS CONTRATOS, “**EL PROVEEDOR**” HA OTORGADO EN COMODATO A FAVOR DE “**EL CENTRO**”, EL EQUIPO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE UTILIZAN PARA EL ALMACENAMIENTO DEL GAS, DICHO EQUIPO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN INSTALADAS DENTRO DEL DOMICILIO DE “**EL CENTRO**”.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. **DECLARA “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**

I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

CONTRATO CEP SAR-CCV-088/2019

PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

- I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8 OCHO, DEL TOMO PRIMERO, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1944 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. LIC. PEDRO PABLO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 1880 MIL OCHOCIENTOS OCHENTA A FOJAS 210 DOSCIENTOS DIEZ VUELTA DEL TOMO 25 VEINTICINCO DE SOCIEDADES Y PODERES CON FECHA 31 DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASÍ TAMBIÉN, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO, DEL TOMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS SERNA CHÁVEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 1337 MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, A FOJAS 124 DEL TOMO 25 VEINTICINCO DE SOCIEDADES Y PODERES, CON FECHA 2 DOS DE MARZO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4051 CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO, DEL PROTOCOLO DEL LIC. AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DIECISIETE CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL FOLIO 6007*1 SEIS MIL SIETE IDE 1 DE FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE. Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.
- II.3. QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO DPG-840301-KFA.
- II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN PROPORCIÓN PROPANO BUTANO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA, SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.5. QUE ES DUEÑO DEL EQUIPO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE CUARTO DE ESTE CONTRATO.
- II.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL KM. 36 + 205 PERIFÉRICO PONIENTE, TRAMO MORALES SAUCITO, C. P. 78139, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.7 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“EL PROVEEDOR” VENDE Y “EL CENTRO” SE COMPROMETE A ADQUIRIR **COMO MÍNIMO EL 40%** DE LA CANTIDAD DE 675,000 LITROS DE “EL PRODUCTO” DESCRITO EN EL PUNTO PRIMERO DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO 1**, COMPROMETIÉNDOSE “EL PROVEEDOR” A MANTENER UNA CAPACIDAD DE HASTA 120,000 LITROS DE GAS L.P. EL PERIODO A CUBRIR EL SUMINISTRO SERÁ DEL MES DE 02 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020. EL SUMINISTRO SERÁ DIARIO Y ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN BASE A SU PROPUESTA ECONOMICA SE TOMARÁ EL PRECIO UNITARIO FIJO POR LITRO, DE \$ 6.20689655 (SEIS PESOS 20689655/100,000,000 M.N.) PUESTO EN LAS INSTALACIONES DE “EL CENTRO”. CORRESPONDE A UN DESCUENTO FIJO DE \$ 2.25 (DOS PESOS 25/100 M.N.) SOBRE EL PRECIO DE MERCADO OFICIAL DE LA ZONA PUBLICADO ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. POR LO CUAL LA BASE PARA EL PRESENTE CONTRATO SERA DE POR LA CANTIDAD DE **\$ 4,860,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO, INCLUYE TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS Y DEMÁS GASTOS PUESTO “EL PRODUCTO” EN LAS INSTALACIONES DE “EL CENTRO”, POR LO QUE EN LO FUTURO, “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ ALEGAR DISMINUCIÓN AL DESCUENTO OTORGADO.

ASÍ TAMBIÉN, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE INTERVENCIÓN O REGULACIÓN DEL PRECIO AL PUBLICO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, AMBAS PARTES DEBERÁN REVISAR LAS CONDICIONES DEL PRECIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- DE LOS EQUIPOS EN COMODATO:

PARA EL ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE “EL PRODUCTO”, “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A OTORGAR EN COMODATO GRATUITO A FAVOR DE “EL CENTRO” EL EQUIPO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN MENCIONADAS EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE ESTE CONTRATO, Y LOS CUALES, EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDOS COMO “**LOS EQUIPOS**”, PARA TAL EFECTO, “EL PROVEEDOR” Y “EL CENTRO” CELEBRAN CONTRATO DE COMODATO Y PROMESA UNILATERAL DE VENTA DE “**LOS EQUIPOS**” A FAVOR DE “EL CENTRO” POR LO QUE, PARA TODO LO RELATIVO A “**LOS EQUIPOS**”, QUE NO SE ENCUENTRE ESTIPULADO EN ÉSTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COMODATO No. **CEPSAR-CC-089/2019**.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A QUE “**LOS EQUIPOS**” DADOS EN COMODATO A FAVOR DE “EL CENTRO”, CUMPLAN EN FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS **NOM-026-STPS-2008**, **NOM-022-STPS-2015**, **NOM-002-STPS-2011**, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LO CONCERNIENTE Y CERTIFICADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE “**LOS EQUIPOS**”.

ASI MSMO “EL PROVEEDOR” DEBERA DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES APLICABLES EN MATERIAL DE SEGURIDAD Y PREVENCION, ASI COMO SISTEMAS DE ALARMA, DETECCION Y SUPRESION DE ACUERDO A LA NORMA 02-SPS-2011. PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DICHO PROYECTO.

SE OBLIGA TAMBIÉN “EL PROVEEDOR” A PRESENTAR LA FICHA TÉCNICA DE “EL PRODUCTO”, EXPEDIDA POR PETRÓLEOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES HOJAS DE SEGURIDAD, GUÍAS MECÁNICAS Y DE INSTALACIÓN.

TERCERA.- DEL MANTENIMIENTO A “LOS EQUIPOS” Y POSESIÓN DE LOS TERRENOS:

EN CASO DE ENCONTRAR DEFICIENCIAS, DETERIOROS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN “LOS EQUIPOS” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “EL CENTRO” REDUZCA LA UTILIDAD DE LOS MISMOS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS MAYORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN EL

MES DE ENERO DE 2020. EN EL CASO DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, ANOMALÍAS, FALLAS DETECTADAS EN “**LOS EQUIPOS**”, “**EL CENTRO**” SOLICITARÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A “**EL PROVEEDOR**” DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, QUE EFECTUE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, QUE SUBSANE LAS ANOMALÍAS O QUE CORRIJA LAS FALLAS DETECTADAS. “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD DE “**EL CENTRO**”, DE FORMA INMEDIATA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA EN LA QUE “**EL CENTRO**” LE HAYA ENVIADO EL CORREO ELECTRÓNICO, EN EL QUE SE CONTENGA LA REFERIDA SOLICITUD, EFECTUANDO “**EL PROVEEDOR**” TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y “**LOS EQUIPOS**” PARA EL SUMINISTRO DE “**EL PRODUCTO**” OBJETO DE “**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**”, ASIMISMO “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A PAGAR DICHAS REPARACIONES, Y MANTENIMIENTOS DE “**LOS EQUIPOS**”, TANTO COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR POR ALGUNA OMISIÓN DE LO YA INDICADO; COMPROMETIÉNDOSE “**EL PROVEEDOR**” EN TODO TIEMPO A MANTENER LA OPERACIÓN DE “**LOS EQUIPOS**” Y EL SUMINISTRO DE EL PRODUCTO OBJETO DE “**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**”, ENTREGANDO A “**EL CENTRO**” LAS CORRESPONDIENTES BITÁCORAS Y DICTÁMENES DE CALIBRACIÓN DE “**LOS EQUIPOS**”.

“**EL PROVEEDOR**” CUBRIRÁ EL PAGO DE LAS REFACCIONES QUE TENGAN QUE REPONERSE RESPECTO DE “**LOS EQUIPOS**” Y SOLO EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE LA FALLA SE DEBIÓ A UN MAL MANEJO POR PARTE DEL PERSONAL DE “**EL CENTRO**”, LAS REFACCIONES CORRERÁN A CUENTA DE ÉSTE ÚLTIMO.

“**EL PROVEEDOR**” ACEPTA QUE LOS TERRENOS SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTALADOS “**LOS EQUIPOS**”, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “**EL CENTRO**” POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO, NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE ATENTE EN CONTRA DE ÉSTE, YA QUE EN TODO MOMENTO “**EL CENTRO**” TENDRÁ LA POSESIÓN SOBRE LOS MISMOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” ESTARÁ A CARGO, ÚNICAMENTE DE “**LOS EQUIPOS**” Y AQUELLAS CONSTRUCCIONES QUE LLEGUE A EDIFICAR PASARÁN A FORMAR PARTE DE “**EL CENTRO**”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 847 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTA.- DEL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL:

A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR UNA PROGRAMACIÓN ASÍ COMO A BRINDAR EL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN TANTO TEÓRICA COMO PRÁCTICA SOBRE EL MANEJO Y USO DE “**LOS EQUIPOS**”, AL PERSONAL DE “**EL CENTRO**” INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE ESTOS, DICHA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, SERÁ OTORGADA DE MANERA GRATUITA EN LAS INSTALACIONES DE “**EL CENTRO**”.

QUINTA- FACTURACIÓN:

“**EL PRODUCTO**” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
- B) DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE “**EL PROVEEDOR**”, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL SUMINISTRO DE “**EL PRODUCTO**” Y CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL O EN SU CASO FACTURA ELECTRÓNICA, POR CANTIDADES DIARIAS DE CONFORMIDAD CON LA CANTIDAD SUMINISTRADA Y FACTURADA.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FECHA DE LOS SUMINISTROS:

EL SUMINISTRO DE “**EL PRODUCTO**”, SERÁ DIARIO DE LUNES A DOMINGO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE “**EL CENTRO**” POR CONDUCTO DEL ÁREA SOLICITANTE, DICHOS REQUERIMIENTOS LE SERÁN REALIZADOS A “**EL PROVEEDOR**” MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A SUMINISTRAR “**EL PRODUCTO**” DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA HORA EN LA QUE “**EL CENTRO**” LE HAYA EFECTUADO EL REQUERIMIENTO. “**EL PRODUCTO**” SERÁ SUMINISTRADO EN LAS INSTALACIONES DE LA SUCURSAL DE “**EL CENTRO**”, UBICADA EN CARRETERA VILLA DE ARISTA. MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE EN VILLA DE ARISTA, S.L.P., Y CORRERÁ POR CUENTA DE “**EL PROVEEDOR**” EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, EL CUAL SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE “**EL PRODUCTO**”, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUE EN EL TIEMPO Y FORMA SEÑALADOS. ASIMISMO EL TRANSPORTE QUE UTILICE

DEBERÁ ESTAR ASEGURADO CONTRA CUALQUIER RIESGO Y TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE SERÁ **"EL PROVEEDOR"** EL ÚNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO, ACCIDENTE O SITUACIÓN PELIGROSA.

EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE CONTenga **"EL PRODUCTO"** ANTES DEL SUMINISTRO EN **"EL CENTRO"**, SERÁ PESADO POR EL PERSONAL ENCARGADO DEL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"**, UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA, NUEVAMENTE SE PESARÁ Y SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD SUMINISTRADA, ESTA SERÁ PREVIAMENTE VALIDADA POR EL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"** Y POR **"EL PROVEEDOR"**, CON LOS TICKETS DE PESAJE, POSTERIORMENTE **"EL PROVEEDOR"** ENVIARÁ LA FACTURA CON EL TICKET CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SERÁ COTEJADO NUEVAMENTE POR EL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"** A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADO **"EL PRODUCTO"**.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN EL SUMINISTRO:

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN LOS SUMINISTROS DE **"EL PRODUCTO"** POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO QUE CORRESPONDA, POR CADA DÍA NATURAL QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% TREINTA POR CIENTO.

"EL CENTRO", ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE REBASADAS 24 HORAS A PARTIR DEL REQUERIMIENTO DEL PRODUCTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE AL SEGUNDO MEJOR PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTenga EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO, EN EL ENTENDIDO DE QUE **"LOS EQUIPOS"** INSTALADOS DEBERÁN SEGUIR EN COMODATO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE COMODATO Y PROMESA UNILATERAL DE VENTA CELEBRADO ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL CENTRO"**.

NOVENA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020**, SALVO LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

ASIMISMO, EN EL CASO DE QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE HAYA CONSUMIDO LA CANTIDAD TOTAL ESTABLECIDA EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES TERCERO, SE ENTENDERÁ PRORROGADA LA MISMA HASTA POR DICHA CANTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO **"EL CENTRO"** ASÍ LO DETERMINE, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE ENTREGUE A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OTORGAR A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, ES DECIR, POR LA CANTIDAD DE **\$1,458,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** LA PÓLIZA DE FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE A PETICIÓN POR ESCRITO DE **"EL CENTRO"**.

EN CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL CUARTO PARRAFO DE LA CLAUSULA PRIMERA **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OTORGAR A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL CENTRO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SÓLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON VEINTE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI **"EL PROVEEDOR"** NO SUMINISTRA **"EL PRODUCTO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.

- QUE **"EL PROVEEDOR"** CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- SE ENCUENTREN VICIOS OCULTOS EN **"LOS EQUIPOS"** DADOS EN COMODATO A FAVOR DE **"EL CENTRO"** Y QUE TIENDAN A PERJUDICAR LAS OPERACIONES DE ÉSTE EN CUANTO AL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** O BIEN QUE LA CALIDAD DE **"EL PRODUCTO"** NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE VALIDADA POR PETRÓLEOS MEXICANOS, COMOPROMETIÉNDOSE A ENTREGAR CONSTANCIA DE VALIDACIÓN LA CUAL DEBERÁ SER EXPEDIDA POR PERITO O LABORATORIO EN LA MATERIA
- SERÁ TAMBIÉN CAUSA DE RESCISIÓN EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA INCIDENCIA EN LA QUE DERIVADO DE OMISIONES O ACCIONES DE **"EL PROVEEDOR"** SE PONGAN EN RIESGO LAS INSTALACIONES DE **"EL CENTRO"**, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE EN ÉL LABORA, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** ASUME LA TOTAL RESPONSABILIDAD Y PAGARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO GENERE.
- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD, CADUCIDAD Y ORIGINALIDAD DE "EL PRODUCTO":

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, LA CALIDAD TOTAL DE **"EL PRODUCTO"**, POR LO QUE MANIFIESTA QUE ÉSTE NO PRESENTA DEFECTOS, QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO, Y QUE LO GARANTIZA CONTRA VICIOS OCULTOS Y RIESGOS POR TRASLADO, ASÍ TAMBIÉN, MANIFIESTA **"EL PROVEEDOR"** QUE EN BASE A LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GARANTIZA **"EL PRODUCTO"** CONTRA CUALQUIER POSIBLE DEFECTO, O CADUCIDAD POR UN PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DEL SUMINISTRO. ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL, EN CASO DE QUE EL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** VIOLE REGISTROS DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, TALES COMO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO"** Y DEL MANTENIMIENTO DE **"LOS EQUIPOS"**, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE, **"EL PROVEEDOR"** EXIME A **"EL CENTRO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, EN RELACIÓN CON SU PERSONAL.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA **"EL PROVEEDOR"** EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A ESTA CLAUSULA, LO HARÁ RESPONSABLE, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ESTO OCACIONE A **"EL CENTRO"**

DÉCIMA SEXTA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE

CONTRATO CEP SAR-CCV-088/2019

FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **02 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2019**.

“EL CENTRO”

ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA,
S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR”

ING. MIGUEL I. AGUIRRE REVELES
REPRESENTANTE LEGAL DE
DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS DEL CENTRO DE
PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.